

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PRIVADOS DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE LA ACADEMIA DE GIMNASIA RITMICA DEL PABELLÓN MULTIDEPORTE, UBICADO EN LA UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. PATRICIA ELENA ARCE VILLALOBOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ADMINISTRADORA" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO POTOSINO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR LA C. LUCÍA DÍAZ DE LEÓN DÍAZ DE LEÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", QUIENES CUANDO SE MENCIONEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA ADMINISTRADORA":

1. Ser una Persona física con actividad empresarial, quien cuenta con registro federal de contribuyentes A EVP6003179S0.
2. Que la C. Patricia Elena Arce Villalobos, cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar este tipo de actos, por lo que no existe inconveniente alguno para celebrar el presente Contrato.
3. Que cuenta con plena capacidad jurídica para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento y disponen de la organización, experiencia y demás elementos técnicos, económicos y humanos suficientes para ello, y que conocen plenamente el alcance del mismo.
4. Que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización para celebrar el presente Contrato.
5. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle avenida Jesús Goytortúa número 106 interior 407 del fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí SLP.

Declara "EL INSTITUTO"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el 22, de la Ley de Cultura Física y Deporte mediante el cual se constituye Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, publicada con fecha 14 de diciembre del 2017.
2. Miguel Ángel Álvarez Rodríguez, Director General del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, acredita la personalidad con la que comparece, mediante Acta de Sesión de la Junta de Gobierno de fecha 16 de Diciembre del 2017.
3. Que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, fracciones I y IX, de la Ley de Cultura Física y Deporte, así como autorización de la Junta de Gobierno para celebrar el presente Convenio, mediante acuerdo número 05.03.2017.22.11, aprobado en la tercera sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2017, así como el acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte de fecha de fecha 16 de Diciembre del 2017.

4. Que el artículo 78 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de San Luis Potosí, establece que con el propósito de obtener el máximo aprovechamiento de las instalaciones deportivas de uso público, ubicadas en el territorio del Estado, éstas se declaran bajo el control y autoridad del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte.
5. Que es intención de "EL INSTITUTO" contratar los servicios especializados privados de administración y operación de la Academia de Gimnasia Rítmica del Pabellón Multideporte, ubicado en la Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, la cual en adelante se le denominará "LA ACADEMIA", detallada en el (Anexo I), el cual forma parte del presente Contrato.
6. Para los efectos derivados del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Himno Nacional No. 4000, Colonia Himno Nacional, C.P. 78280, Primera Sección, San Luis Potosí, S.L.P.

I. Declaran "LAS PARTES":

1. Que la Adjudicación del presente Contrato deriva del procedimiento de selección número IPD/PSAG/P-UNICA/2017, denominado Contratación de los Servicios de Administración y Operación de las Academias del Pabellón Multideporte, y Gimnasio Satélite.
2. Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el presente Contrato no existe dolo o mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.
3. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO.-"EL INSTITUTO", encomienda a "LA ADMINISTRADORA" y éste se obliga a realizar para aquella, por virtud del presente Contrato, el servicio de administración de la operación de "LA ACADEMIA", descritas en los (Anexos I y II), que debidamente firmado por los contratantes, forman parte integral del presente instrumento legal.

El servicio objeto del presente contrato, deberá cumplir con las características y especificaciones consignadas en los Anexos de este instrumento.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.- "LA ADMINISTRADORA" se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente Contrato, en las instalaciones del "LA ACADEMIA" que se encuentra ubicada en el Pabellón Multideporte de la Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, ubicada en Avenida Himno Nacional Núm. 4000, San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERA. -CALIDAD DE SERVICIO.-Los bienes materiales, insumos y personal con los que cuente "LA ADMINISTRADORA", deberán ser los adecuados y en el caso del personal, deberá ser el idóneo, debidamente capacitado, conforme a las especificaciones descritas en el Anexo II del presente instrumento, sin que dicha circunstancia faculte a "LA ADMINISTRADORA", para reclamar un pago adicional por este concepto a "EL INSTITUTO".



En el entendido que los bienes materiales e insumos adecuados, son aquellos que permiten mantener en condiciones de uso las instalaciones y que dictan las normas para la operación de "LA ACADEMIA".

"LA ADMINISTRADORA" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" los servicios en forma ininterrumpida, durante la vigencia del presente contrato.

Las funciones a realizar por el personal de "LA ADMINISTRADORA", se desarrollarán exclusivamente en el interior del lugar de prestación de los servicios.

CUARTA. -El personal a cargo de "LA ADMINISTRADORA" a que se refiere la cláusula anterior, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios estipulados en los anexos.

QUINTA. -"LA ADMINISTRADORA" al llevar a cabo su actividad, deberá apearse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA. - LA APORTACION. - "LA ADMINISTRADORA" se obliga a enterar mensualmente a "EL INSTITUTO", como aportación fija, la cantidad de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.), misma que será aportada dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA. -PAGO DEL SERVICIO. -La cantidad remanente, derivado de las cuotas, tarifas e inscripciones, el pago al personal de salario, prestaciones legales, uniformes y material didáctico necesario para la prestación del servicio de la empresa especializada en administración de "LA ACADEMIA", después de las aportaciones a "EL INSTITUTO", será considerada como pago de los servicios a "LA ADMINISTRADORA".

OCTAVA. -Las partes convienen que puede haber, durante la vigencia del contrato, un incremento en el monto de las cuotas, tarifas e inscripciones, a lo cual se considerará que el aumento será teniendo como base el índice inflacionario que publica el Banco de México, previo acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte. De igual manera se podrá ajustar el importe de las aportaciones mensuales que la "LA ADMINISTRADORA" entere al "EL INSTITUTO".

NOVENA.-RELACIONES LABORALES.- El personal destinado a la prestación del servicio de administración de "LA ACADEMIA", depende laboralmente única y exclusivamente de "LA ADMINISTRADORA" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL INSTITUTO", por lo cual "LA ADMINISTRADORA" se compromete a sacar en paz y por el tiempo amparado por el presente contrato, de cualquier asunto que con motivo del servicio sea interpuesto por alguno o algunos de los trabajadores al servicio de "LA ADMINISTRADORA", siendo carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole jurídica, conforme a los lineamientos normativos y sus actuales reformas, para tal efecto, "LA ADMINISTRADORA" dará la asesoría y trámite correspondiente por parte de su Departamento Jurídico y correrá con los gastos que con motivo de la atención y conclusión de los asuntos de su personal se desprendan.

Con relación al párrafo precedente "LA ADMINISTRADORA" se constituye como patrón único del personal, cuyos servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente Contrato y será la responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de sus trabajadores, por lo tanto, exime a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad.

En el supuesto de que no obstante lo señalado en los párrafos anteriores **"EL INSTITUTO"**, se vea obligado a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna autoridad competente, **"LA ADMINISTRADORA"** se obliga a restituir de inmediato a el Instituto la cantidad erogada, en un plazo máximo de diez días hábiles de lo contrario se rescindirá el presente Contrato sin responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**, quedando a salvo los derechos de este último para exigir el pago por los medios legales correspondientes.

Bajo lo establecido en la presente clausula los servicios de limpieza, mantenimiento y vigilancia, **"LA ADMINISTRADORA"** deberá proporcionarlos bajo un esquema integral para el Pabellón en su conjunto, ya sea, mediante la contratación de una empresa especializada que garantice el óptimo servicio, o bien, mediante personal a su cargo, capacitado y designado especialmente para estos servicios. En todo caso, la administradora deberá pagar un 30 por ciento del total devengado por estos conceptos, lo anterior en función del uso, del espacio y equipamiento asignado.

DÉCIMA. -Por la naturaleza del servicio que presta el personal asignado por **"LA ADMINISTRADORA"** y según las necesidades del mismo, **"EL INSTITUTO"** podrá por escrito solicitar la remoción de uno o más elementos de la empresa de administración, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio o la disminución del número de elementos originalmente contratados.

DÉCIMA PRIMERA. -**"LA ADMINISTRADORA"** es y será responsable en capacitar al personal designado por esta misma en el servicio, sobre aquellas actividades que pretenda realizar de manera específica, quedando en el entendido que **"LA ADMINISTRADORA"** tendrá la responsabilidad respecto a los daños a estos que se originen por negligencia o mala operación del mismo.

De igual manera **"LA ADMINISTRADORA"** será responsable de los bienes y equipamiento que en su caso se entreguen para la operación de la academia, mediante Acta de Resguardo, quedando en el entendido que **"LA ADMINISTRADORA"** tendrá la responsabilidad de regresar los bienes en las mismas condiciones en las que los recibió.

El Acta de Resguardo deberá formalizarse dentro de los 3 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, y formará parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- **"LA ADMINISTRADORA"** constituirá en un plazo máximo de 20 días hábiles póliza de fianza en moneda nacional, expedida por institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, con una vigencia desde su expedición y hasta un año después de la prestación del servicio y como garantía de la cantidad del mismo, equivalente al 50% del monto total del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

- a) La fianza se otorga en términos de este Contrato.
- b) Que la fianza garantice el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- c) Que para ser cancelada la fianza sea requisito indispensable, la conformidad por escrito del Instituto.
- d) Que la Institución afianzadora, acepta someterse a lo expresamente estipulado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

DÉCIMA TERCERA. -SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL. -"LA ADMINISTRADORA" deberá contar con una póliza de seguros que cubra daños a terceros y responsabilidad civil, durante la vigencia del Contrato, dicha póliza deberá presentarla por el cincuenta por ciento (50%) del monto máximo adjudicado en el presente contrato, antes de I.V.A vigente al 30 de agosto del 2021.

"LA ADMINISTRADORA" será el único responsable de cubrir los gastos de su seguro por riesgos o siniestros, durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - A TITULO PERSONAL. - En virtud de ser el presente un Contrato a título personal "LA ADMINISTRADORA" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones, derivados del presente contrato y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES. -Las partes establecen como pena convencional a cargo de "LA ADMINISTRADORA" por incumplimiento de contrato, deficiencia o mala calidad de los servicios, el importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la aportación mensual, por cada día natural de atraso, de tal manera que el monto máximo de la pena será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato.

"EL INSTITUTO", podrá sin ninguna responsabilidad de su parte rescindir el presente contrato, previa de las penas convencionales correspondientes, así mismo, la falta de observancia y cumplimiento de su contenido por parte de "LA ADMINISTRADORA", faculta expresamente a "EL INSTITUTO" para darlo por rescindido.

DÉCIMA SEXTA. -RESCISIÓN. - Las partes aceptan que si "EL INSTITUTO" considera que "LA ADMINISTRADORA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar la rescisión del mismo dentro del procedimiento administrativo que se inicia, que operará de pleno derecho y sin responsabilidad para el Instituto.

"EL INSTITUTO" rescindirá el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si la administradora no cumple con la prestación del servicio objeto del presente contrato, en los términos, condiciones y conforme a las especificaciones establecidas en los Anexos.
2. Si la administradora no realiza la prestación del servicio contratado con la calidad, características y especificaciones consignadas en los Anexos.
3. Si la administradora es declarada en concurso mercantil.
4. Si la administradora subcontratara sede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
5. El que se descubra y acredite que la administradora no cumpla el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esto independiente del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales.
6. Si existen derechos y obligaciones pendientes de cumplir con las partes, "EL INSTITUTO" podrá rescindir en cualquier momento el Contrato.



7. En general, por cualquier otra causa imputable a la administradora que lesione los intereses de "EL INSTITUTO".

Cuando "EL INSTITUTO" determine rescindir el contrato dicha resolución operara de pleno y sin necesidad de declaración judicial, bastando que para ello se cumpla con el procedimiento que se establece en la siguiente clausula; en tanto que si la rescisión es acordada por mutuo acuerdo será necesario realizar acta circunstanciada expresando los términos en que esta operará, en ambos casos la administradora entregará inmediatamente los bienes que tiene a su resguardo, quedando los derechos a salvo de "EL INSTITUTO" para reclamar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento en caso que haber quedado alguna pendiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. -PROCEDIMIENTO DE RECISIÓN. -Si el Instituto considera que la administradora ha incurrido en alguna de las cláusulas de rescisión que se consignan en este contrato, se procederá conforme a lo siguiente:

- 1.- Se inicia el procedimiento de rescisión a partir de que a la administradora le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.
- 2.- Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior el Instituto contará con un plazo de tres días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la administradora. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA ADMINISTRADORA" dentro de dicho plazo.

En caso de que "EL INSTITUTO" resuelva rescindir el contrato, dicha resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva para que sin necesidad de una sentencia judicial se proceda a que "LA ADMINISTRADORA" entregue los bienes a resguardo y deje de prestar el servicio, reservándose "EL INSTITUTO" el derecho a reclamar cualquier pago derivado de alguna obligación que al momento de la rescisión se encuentre pendiente por cumplir por la administradora.

DÉCIMA OCTAVA. -INFORMACIÓN. - "EL INSTITUTO" tendrá en todo momento y durante la vigencia del presente contrato, la facultad de corroborar la autenticidad y veracidad de toda la información proporcionada por la administradora.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Las partes convienen en que si se procede a la terminación anticipada del presente Contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo, por caso fortuito, fuerza mayor, interés social o afectación a la prestación de un servicio público, será sin responsabilidad para "EL INSTITUTO".

Para los casos de terminación anticipada o suspensión definitiva de este Contrato indicados en el párrafo precedente, se determinará la cantidad de servicios prestados y en general de obligaciones cumplidas para proceder al pago de sus servicios.

Para el caso de que se haya determinado por resolución de la autoridad competente, la terminación anticipada o la suspensión definitiva de que se trate se estará a lo previsto en el mandamiento de la respectiva autoridad.

VIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS. - La administradora, no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes y cualquier otra forma, los productos datos y resultados obtenidos de las actividades objeto de este contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL INSTITUTO" le proporcionará a "LA ADMINISTRADORA" las facilidades necesarias, para que esta lleve a cabo simulacros, prácticas de socorrismo, protección civil, etc., que le permitan cumplir con mayor eficiencia su misión de salvaguardar los bienes del primero, sin que por ello afecte o repercuta en ningún momento, en la administración de "LA ACADEMIA" y personal contratados originalmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -VIGENCIA. -El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, y su duración será hasta un máximo del 30 de agosto del 2021, pudiendo prorrogarse hasta por 90 días más.

VIGÉSIMA TERCERA. -Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este contrato, así como para la resolución de controversias que pudieran suscitarse, ambas partes se someten expresamente a la competencia de los juzgados del fuero común de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Contrato, lo firman de conformidad al calce y rubrican todas y cada una de las fojas que integran este instrumento, tomando así el carácter de documento legal y oficial.

Sin nada más que hacer constar, se formaliza el presente contrato el día 29 de diciembre del año 2017 firmándolo en tres tantos quienes en el intervinieron, en la Sala de Juntas del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, ubicado en la Avenida Himno Nacional, número 4000, Colonia Himno Nacional, Código Postal 78280, en la ciudad de San Luis Potosí.

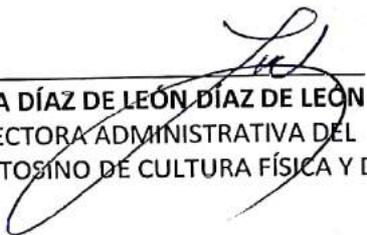
EL INSTITUTO:


MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POTOSINO DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

LA ADMINISTRADORA:


C. PATRICIA ELENA ARCE VILLALOBOS

ASISTIDO POR:


LUCÍA DÍAZ DE LEÓN DÍAZ DE LEÓN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO POTOSINO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.